



La Prematica que SM ha mandado hazer este año de 1552, para que ningun mercader, ni tratante ... estantes en estos reynos, no traten, ni vayan a las ferias de Leon so la Rona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aqui adelante ...

En Alcala de Henares : En Casa de Joan de Mey Flandro, 1552

Signatura: FEV-SV-CAJAS-00036

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

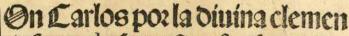
http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



I Laprematica que su Adagestad baman dado baser este año de mill y quinientos y cinquenta y dos, para que ningun mercader, ni tratante, ansi natural como estrangero, ní otra persona alguna, de qualquier calidad z condicion que sean, estantes en estos repnos: no traten, ni vayan alas ferias de Leon so la iRona en Francia, mi a todo el repno de Francía de aquí adelante, ní por si,
ní por otra persona alguna, zc.

The Con Previlegio.





cia Emperador semper Augusto, TRey de Ales mania, Doña Juana su madre y el mesimo don Larlos por la gracia de Díos TReyes de Las stilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias de Pierusalem, de Hauarra, de Branada, de Toledo, de Galencia, de Balizia, de Dallors

ca, de Senilla, de Cerdeña, de Cordona, de Corcega, de Durcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Bibraltar, de las pi las de Lanaria, de las Indias pilas ttierra firme del mar oceas no. Londes de flandes y de Tirol. zc. A los del nuestro consejo Presidentes z Dydores de las nuestras audiencias, y a los Alcal des de miestra casa corte, y chancellerias, y a todos los Corregi dozes, Affittentes, Bouernadozes, Alcaldes, Alguaziles, zotros qualesquier juezes ziusticias detodas las ciudades, villas zlus gares de los miestros repnos y señozios, z a cada uno, z qualquier de vos en vuestros lugares z jurisdiciones, y a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo con tenido en esta nuestra carta toca patañe, patañer puede en quals quier manera salud y gracia. Bepades que a causa de la guerra que nos y nuestros reynos tenemos conel iRep de Franciar los supos, nuestros subditos y naturales no pueden yz ni embiar sin gran riesgo de sus personas z bienesa los pagamentos que se bas sen en las ferías de Leon, que es en Francia. A causa de lo qual el comercio p contratacion cessa. Y queriendo proueer como los na turales denuestros repnos z subditos puedantratar y contratar en partes y lugares donde lo puedan hazer segura z libzemente. Alito en nueltro consejoztratado z conferido con muchas perso nas zelosos del bien publico, que saben de negocios, y entienden en ellos affi naturales destos repnos como estrangeros dellos, z consultado con el Serenissimo Principe nuestro muy caro z muy amado bijo, rnieto Bouernador destos repnos, por ausencia de miel ikey dellos. Zue acordado que deuiamos mandar daresta miestra carta para vos en la bicha razo, z nos tunimoslo poz bien. Borla qual mandamos que agora poe aqui adelante basta que otra cosa proueamos, ningunos mercaderes ni tratantes, ni otra persona alguna de qualquier calidad z condicion que sea, assinatu rales de nuestros repnos como estrageros residentes en ellos no



contraten en la dicha ciudad de Leon, ni en sus ferias, por si, ni porfus factores, ni procuradores, ni otras interpofitas perfonas direte ni indirete en manera alguna con los naturales de la dicha ciudad, poel dicho repno, ni de fuera del, en ningun genero ni tras to de mercaduría, ni contratación. Hi en ella libren ni remitan ces dulas de cambio de acaparaalla, ni de allapara aca, ni bagannine gun genero de pagamento, so pena que las contrataciones, oblis gaciones, affientos, z compania, y letras, y cedulas be cambio, o paga, o otra qualquier escritura que aca, o alla se biziere contra lo contenido en esta nuestra carta, sean en si ningunas, z de ningun valoz, v effeto, z poz vírtud bellas no se pueda pedir, ni bemandar cosa alguna en jupzio ni fuera del. Y qualquier persona de las suso dichas que contra lo contenido en esta nuestra carta suere, o passa re en qualquier manera, pierda la meptad de fus bienes, z fea des sterrado perpetuamente destos nueltros repnos. P porque el co> mercio z contratación no cesse entre nuestros subditos z naturad les tenemos proneydo amandado a todos los mercaderes atras tantes, ministros, cofficiales de los nuestros estados y señocios de Flandes e Elemanía, y de los otros estados y señozios que en aquellas partes tenemos que las dichas contrataciones apagas mentos, zotras cosas susodichas que se hazen en la fería de Leo de Francia, las vayan a baser z bagan de aqui adelante en la cius dad de Besançon, y en sus fersas. Y mandamos a vos los dichos miestros subditos e naturales de nuestros repnos, y a cada uno e qualquier be vos que anfi mesmo agoza y be aqui adelante todas las contrataciones, tratos y mercadurias, z companias que basta agora bauers tenido, zlas que quifieredes tener en aquellas par tes fuera del dicho repno de Francia las passepser la di cha ciudad de Besançouz sus serias, z no en otra parte alguna so la dicha pena. Las quales dichas penas mandamos que se repar tan en esta manera: la tercia parte para nuestra camara, e la otra tercia parte para el jues que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos q esta nuestra carta sea pregonada, rpublicada en nuestra corte, y en las villas e lugares de nuestros regnos por pregonero y por ante escriuano publico, por manera que venga a noticia be todos, o minguno pueda pres tender ignozancia. Y despues de pregonada executeys las pes nas en ella cotenidas en las personas y bienes de los que en ellas

incurrieren, y de la execucion tengays especial cuydado, z los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced y de diez mill mis para la nuestra cas inaraa cada vno que lo cotrario biziere. Dada en la villa de Won con de Eragon a. cr. dias del mes de Septiembre, de mill z quis mentos reinquenta pos años.

## yo el Principe.

T yo Juan Clasques de Wolina, secretario de sus Cesareay cas cholicas Dagestades la size escreuir por mandado de su Eliteza.

El licenciado Balarça.

El licenciado Dontaluo.

El doctoz Zinaya.

El licenciado Øtaloza.

El licenciado Elrrieta.

Registrada. Wartin de Ozue.

adail or chanciller. Dartin de Ozue.

Ha villa de Dadrida vepnte p ocho bias del mes de Setiem bre de mill r quinientos r cincueta y dos años se pregono esta carta de sus Dagestades con trompetas por pregonero public coen la plaça mayor de la dicha villa: estando presentesel licencia do Ronquillo, y el doctor Durango Alcaldes de la casa y corte de sus Dagestades, y mucha gente: Lo qual passo ante mi Fran cisco de Lattillo secretario del consejo de sus Dagestades.

Impresso en Alcala de IDenares, en

casa de Joan de Dep Flandro, a cinco dias del mes de Octubre. En el año del Señor sor about our de mill 2 quinientos 2 cins oc. 200 g amoup on and e contepe las per es en las perfenses personas e octos que en chas

aprinlogse John mon his Gra Gymn der ni

rereia parte pura mueltra cartara, e la ora